

# **271. Constitución Política del Estado de Jalisco**

*Guadalajara, Jalisco, 6 de diciembre de 1857*

49 artículos

## **ÍNDICE**

**TÍTULO I. Del estado**

**TÍTULO II. De los habitantes del Estado**

**TÍTULO III. De la forma de gobierno**

**TÍTULO IV. Del Poder Legislativo**

*Sección Primera. Del Congreso*

*Sección Segunda. De la Celebración del Congreso*

*Sección Tercera. De las Atribuciones del Congreso*

*Sección Cuarta. De las Atribuciones de la Comisión Permanente*

*Sección Quinta. De la Formación y Promulgación de las Leyes*

**TÍTULO V. Del Poder Ejecutivo**

*Sección Primera. Del Gobernador*

*Sección Segunda. Del Consejo de Gobierno*

*Sección Tercera. Del Gobierno Político y Económico*

**TÍTULO VI. Del Poder Judicial**

**TÍTULO VII. De la hacienda del estado**

**TÍTULO VIII. De la responsabilidad de los funcionarios públicos**

**TÍTULO IX. De las reformas de la constitución**

**TÍTULO X. Previsiones generales**

**ANASTASIO PARRODI**, Gobernador y Comandante General del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo, sabed que:

El H. Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco, ha decretado lo siguiente:

El H. Congreso Constituyente del Estado, decreta:

### **Constitución Política del Estado de Jalisco**

#### **TÍTULO I**

##### ***Del Estado***

**1.** El Estado de Jalisco es libre, soberano e independiente en todo lo relativo a su administración y Gobierno interior.

**2.** El territorio del Estado es el mismo que hasta la fecha ha tenido, con la modificación que establece el artículo 49 de la Constitución Federal. Su división será objeto de las leyes secundarias.

#### **TÍTULO II**

##### ***De los Habitantes del Estado***

**3.** El Estado garantizará a todos sus habitantes el goce de los derechos del hombre y del ciudadano mexicano, que están declarados en la Constitución Federal, así como el de los que se consignan en ésta, con las restricciones que en ella misma se expresan.

**4.** Son derechos de los habitantes del Estado:

**I.** Votar en las elecciones populares, siempre que en el individuo concurran las circunstancias siguientes:

    Ser ciudadano mexicano.

    Estar inscrito en el registro civil.

    Saber leer y escribir, menos cuando se trate de la elección de comisarios municipales.

    No haber sido condenado por ninguno de los delitos infamantes que designará una ley secundaria.

    No tener causa criminal pendiente, ni ser deudor calificado del erario.

**II.** Ser votados en toda elección popular y poder desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando, además de las circunstancias que fija el párrafo anterior, concurran en el individuo las de tener la edad y requisitos que la Ley determine para cada cargo. Una residencia en el Estado, cuando menos de dos años, a no ser que se trate de empleos facultativos. No pertenecer al estado eclesiástico, ni tampoco, si se tratare de alguno de los empleos de que habla esta Constitución, a la milicia permanente o activa.

**III.** Obrar con libertad absoluta en todo lo que no esté expresamente prohibido por las leyes, ni ataque las buenas costumbres o sea con perjuicio de tercero.

**5.** Son obligaciones de los habitantes del Estado las que se detallan en los artículos 31 y 36 de la Constitución Federal, así como desempeñar los cargos públicos que se

les confieran, mediante la retribución que designe la Ley, o en los términos que ella prevenga.

#### **TÍTULO III**

##### ***De la Forma de Gobierno***

**6.** El Gobierno del Estado es republicano, popular, representativo, dividido para su ejercicio en Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**7.** Estos Poderes no podrán reunirse en un solo individuo o corporación, ni las personas que tengan algún cargo en uno de ellos podrán tenerlo a la vez en ninguno de los otros.

#### **TÍTULO IV**

##### ***Del Poder Legislativo***

##### **Sección Primera**

##### ***Del Congreso***

**8.** El Poder Legislativo reside en el Congreso, nombrado popularmente cada dos años. La base para la elección será la población, nombrándose por cada ochenta mil almas o por una fracción que exceda de cuarenta mil, un diputado propietario y un suplente.

**9.** Para ser diputado se requiere tener la edad de 25 años, además de los requisitos que se exigen en el párrafo segundo del artículo 4.

**10.** No pueden ser electos para diputados: los empleados de la Federación, el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el empleado superior de hacienda, el Secretario del despacho, ni los Jefes Políticos y Directores en el punto donde ejercen sus funciones.

**11.** Los diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones, y no se podrá proceder contra ellos criminalmente, sin la previa declaratoria del Congreso, de haber lugar a formación de causa.

**12.** Los diputados no podrán obtener ningún empleo del Gobierno durante los dos años de sus funciones.

##### **Sección Segunda**

##### ***De la Celebración del Congreso***

**13.** Todos los representantes formarán una Cámara que se renovará cada dos años, teniendo en cada uno dos períodos de sesiones ordinarias.

**14.** El primer período durará desde el 1° de febrero hasta el último de abril, y el segundo por sólo el mes de septiembre. En ambos se podrán prorrogar las sesiones hasta por un mes, si así lo juzgan necesario las dos terceras partes de los miembros de la Cámara.

**15.** El Congreso no podrá abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día designado por la ley, y dictar las medidas que juzguen

oportunas para obligar a concurrir a los ausentes. Al Congreso corresponde resolver sobre la validez de las elecciones de que procede.

**16.** Ocho días antes de cerrarse las sesiones ordinarias, se nombrará por el Congreso una Comisión Permanente, compuesta de tres diputados con el carácter de propietarios, y dos con el de suplentes, que funcionarán durante el receso de la asamblea.

**17.** Dentro de este tiempo, el Congreso sólo puede ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Permanente, siempre que ésta, por la naturaleza del negocio que se haya de tratar o excitada por el Gobierno, lo acuerde así. En dichas sesiones el Congreso sólo se ocupará de los negocios para que fué convocado.

**18.** La celebración de sesiones extraordinarias no impedirá la elección del nuevo Congreso en el tiempo en que deba de hacerse, en cuyo caso éste seguirá ocupándose del negocio que en aquellas se trataba.

### Sección Tercera

#### *De las Atribuciones del Congreso*

**19.** Son atribuciones del Congreso:

**I.** Dar leyes relativas a todos los ramos de la administración y gobierno interior del Estado.

**II.** Formar los códigos de su legislación particular.

**III.** Fijar anualmente, a propuesta del Gobierno, los gastos de la administración pública e imponer contribuciones para cubrirlos.

**IV.** Examinar y aprobar las cuentas de todos los caudales del Estado.

**V.** Declarar quién es el Gobernador del Estado y quiénes quedan insaculados para cubrir sus faltas o elegir estos funcionarios de entre los dos que para cada cargo hayan obtenido mayor número de votos, cuando ninguno reúna la mayoría absoluta.

**VI.** Investir al Gobernador de facultades extraordinarias cuando por las circunstancias lo juzgue necesario, y revisar y aprobar todos los actos que hayan emanado de ellas.

**VII.** Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros, del Gobernador e insaculados, de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, y declarar cuando ha lugar a formación de causa contra todos estos funcionarios, el jefe superior de hacienda y el secretario del despacho, tanto por los delitos comunes como por los de oficio.

**VIII.** Nombrar a los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia.

**IX.** Organizar los Tribunales del Estado de la manera más conveniente a la administración.

**X.** Ejercer, finalmente, todas las facultades que le corresponden conforme a la Constitución Federal, así como los demás que se consignan en ésta.

### Sección Cuarta

#### *De las Atribuciones de la Comisión Permanente*

**20.** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

**I.** Cuidar de la observancia de la Constitución y las leyes, y dar cuenta al Congreso de las infracciones que note.

**II.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en los casos del artículo 17.

**III.** Revisar, en unión de los diputados existentes en la capital, los negocios graves que se presenten, cuando la urgencia del caso no de lugar para la convocación a sesiones extraordinarias, o cuando después de convocadas, los diputados no concurren.

**IV.** Recibir las actas relativas a la elección de diputados, para declarar quiénes han obtenido mayoría de votos, a fin de que se reúnan los propietarios el día designado por la ley; y las relativas a elecciones de Gobernador e insaculados para el sólo efecto de entregarlas al nuevo Congreso luego que esté reunido.

**V.** Instalar las Juntas Preparatorias del nuevo Congreso.

**VI.** Abrir dictamen sobre todos los negocios que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes, y sobre los que después se presenten, para dar cuenta con ellos al H. Congreso.

### Sección Quinta

#### *De la Formación y Promulgación de las Leyes*

**21.** La iniciativa de leyes corresponde:

**I.** A los diputados.

**II.** Al Gobernador.

**III.** Al Supremo Tribunal del Estado en lo relativo a la administración de justicia.

**IV.** A los Ayuntamientos en los asuntos municipales. Los trámites a que deben sujetarse todo proyecto de ley y demás negocios en que haya de recaer resolución del Congreso, se determinarán en su reglamento interior.

**22.** Antes de la discusión de toda ley, se dará parte al Gobierno a fin de que pueda mandar a la Cámara, si lo juzga conveniente, un orador que sin voto tome parte en la discusión.

**23.** Aprobada una ley, se comunicará luego al Gobierno, quien sin más requisitos la mandará publicar. Las leyes son obligatorias al día siguiente de su promulgación.

### TÍTULO V

#### *Del Poder Ejecutivo*

#### **Sección Primera**

##### *Del Gobernador*

**24.** El Poder Ejecutivo reside en el Gobernador nombrado popularmente o electo por el Congreso en el caso de la fracción V, del artículo 19.

**25.** Para ser Gobernador se requiere tener más de treinta años, además de los requisitos que demarca la fracción II del artículo 4°.

**26.** El Gobernador durará cuatro años con este cargo, y no podrá ser reelecto si no es cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

**27.** Al tiempo de hacerse por el pueblo la elección de Gobernador, se nombrarán tres individuos para que en las faltas temporales o absolutas de aquél, le sustituya de entre estos el que inmediatamente elija el Congreso, o la Comisión Permanente en el caso de la fracción III del artículo 20. Para obtener estos nombramientos se necesitan los mismos requisitos que para ser Gobernador.

**28.** Son atribuciones del Gobernador:

**I.** Publicar, cumplir y hacer cumplir todas las leyes y cuidar de la conservación del orden público.

**II.** Mandar en jefe la milicia del Estado, aunque no podrá separarse del Gobierno con este objeto, si no es con licencia del Congreso o de la Comisión Permanente.

**III.** Formar los reglamentos necesarios para el mejor gobierno en todos los ramos de la administración.

**IV.** Proveer, en la forma que designan las leyes, todos los empleos que emanen de nombramiento popular, cuando esto no sea de las atribuciones de otros funcionarios.

**V.** Nombrar y remover libremente al secretario del despacho.

**VI.** Suspender con causa a los jefes políticos y directores, dando inmediatamente cuenta al Consejo para que haga la declaratoria que previene la fracción III, del artículo 32.

**VII.** Hacer que se ejecuten las sentencias de los tribunales y cuidar de que la justicia se administre cumplidamente, a cuyo fin podrá dirigir a aquellos las excitativas que crea oportunas.

**VIII.** Presentar al día siguiente de la apertura de las sesiones ordinarias de la Cámara una memoria del estado de la administración, así como al principio de cada año político el proyecto de presupuesto del Estado que debe regir en el año venidero.

**IX.** Reasumir las facultades extraordinarias de que habla la fracción VI del artículo 19, cuando la urgencia del caso, en virtud de algún trastorno público, no de lugar a recabarlas del Congreso, a quien dará cuenta después de todos sus actos para su revisión y aprobación.

**X.** Aprobar la estadística del Estado.

**XI.** Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en la forma que designen las leyes.

**XII.** Imponer multas hasta de quinientos pesos a los empleados en el orden administrativo por las faltas que cometan.

**XIII.** Disponer la aprehensión de los criminales, consignándolos a sus jueces respectivos en el perentorio término de veinticuatro horas.

**XIV.** Conmutar penas con los requisitos y en la forma que designe la ley.

**29.** En las faltas repentinas del Gobernador, y mientras se hace la elección de que habla el artículo 27, o el electo se presenta a ejercer su encargo, hará las veces de aquél el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

**30.** Para el despacho de los negocios, tendrá el Gobernador, un secretario en quien se exigen los mismos requisitos que para ser diputado. El secretario autorizará bajo su responsabilidad todos los reglamentos, decretos y órdenes del Gobierno, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

## **Sección Segunda**

### *Del Consejo de Gobierno*

**31.** El Gobernador tendrá un cuerpo auxiliar consultivo con el nombre de Consejo, compuesto de los insaculados para el Gobierno, cuando se hallen en esta capital; de un miembro del Tribunal Supremo de Justicia, que éste mismo nombre; del empleado superior de hacienda y del Presidente de la Junta Directora de Estudios. El Gobernador es el Presidente nato de este cuerpo, aunque sin voto, y en su falta se turnará la presidencia entre sus miembros.

**32.** Son atribuciones del Consejo:

**I.** Velar sobre la observancia de las leyes, dando cuenta al Congreso por conducto del Gobierno, de las infracciones que note; a no ser que se trate del Gobernador o su secretario, en cuyo caso lo hará directamente al Congreso.

**II.** Consultar al Gobernador en los negocios en que pida su dictamen e iniciarle todas las medidas que juzgue convenientes en los que sean del resorte del Gobierno.

**III.** Proponer ternas para los empleos de Jefes Políticos y Directores y declarar cuándo hay lugar a formación de causa contra estos funcionarios, los Ayuntamientos y comisarios municipales por sus delitos comunes y de oficio en el orden administrativo.

## **Sección Tercera**

### *Del Gobierno Político y Económico*

**33.** Para la administración de los pueblos habrá en la cabecera de cada Cantón un Jefe Político; en la de cada Departamento un Director; en los pueblos que, por sí, o unidos con los inmediatos, en la forma que designe la Ley, tengan seis mil habitantes, habrá Ayuntamientos electos popularmente, cuyos miembros no bajarán de cinco, ni excederán de nueve, habrá un Comisario Municipal, también de nombramiento popular.

**34.** Para desempeñar todos estos cargos se necesitan los mismos requisitos que para ser diputado, debiendo además los empleados municipales tener una residencia, cuando menos de un año, en la Municipalidad.

**35.** Los Jefes Políticos y Directores serán nombrados por el Gobernador, a propuesta en terna del Consejo y

previas las formalidades que designa la Ley. Durarán cuatro años en su encargo y uno los comisarios municipales. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad todos los años.

## TÍTULO VI

### *Del Poder Judicial*

**36.** El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Supremo de Justicia, nombrado por el Congreso; jueces de primera instancia, nombrados por el Tribunal de Justicia; alcaldes, electos cada año popularmente; comisarios municipales y jurados que se nombrarán en la forma que designe la ley.

**37.** Para ser magistrado se requiere tener treinta años de edad y ocho de práctica forense; para ser juez de primera instancia veinticinco; y cuatro de práctica; en ambos casos el título de abogado, además de los requisitos que demarca la fracción II del artículo 4º. Para ser alcalde bastan las circunstancias que se exigen para ser diputado.

**38.** Las atribuciones de los Tribunales, y procedimientos a que deben sujetarse serán objeto de una ley secundaria, pero corresponderá exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia:

**I.** Conocer, en la forma que designen las leyes, de las causas de responsabilidad de los diputados, Gobernador, insaculados para el Gobierno. Secretario del despacho, jefe superior de hacienda, jueces de primera instancia, alcaldes, jefes políticos, directores, Ayuntamientos y comisarios municipales.

**II.** Declarar cuando hay lugar a formación de causa contra los jueces de primera instancia, alcaldes y comisarios, por sus delitos comunes y de oficio en el orden judicial.

**III.** Conocer de las competencias entre los jueces del Estado, de los recursos de nulidad, protección y fuerza, y de las segundas y terceras instancias en los negocios que las tengan.

**39.** Para juzgar a los miembros del Tribunal de Justicia se nombrará cada dos años por el Congreso un Tribunal compuesto de tantos individuos como el común, los cuales tendrán los mismos requisitos y se sujetarán a las mismas leyes que aquellos.

**40.** Ningún negocio tendrá más de tres instancias, y el juez que haya fallado en una podrá hacerlo en ninguna de las otras.

## TÍTULO VII

### *De la Hacienda del Estado*

**41.** La hacienda del Estado se formará de las contribuciones de sus habitantes y que sólo por el Congreso o con su aprobación se pueden imponer, sean de la clase que fueren.

**42.** Nunca se impondrán préstamos forzosos, ni por las oficinas se hará gasto ninguno que no conste en los

presupuestos o que no sea aprobado por el Congreso. La infracción de este artículo hace responsables tanto a las autoridades que la manden como a los empleados que obedezcan.

## TÍTULO VIII

### *De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*

**43.** Todos los funcionarios públicos son responsables por los delitos comunes o de oficio que cometan, y hay acción popular para acusar por estos últimos.

**44.** Los empleados para quienes no se ha fijado el Tribunal que debe juzgarlos, están sometidos a los jueces ordinarios, bastando para que se proceda, la simple noticia de que han delinquido, cuando no se le exige la declaración de haber lugar a formación de causa.

**45.** Por esta sola declaración contra algún empleado, queda suspenso en el ejercicio de sus funciones, a que sólo podrá volver si fuere absuelto. Si la declaración es por delitos comunes, el reo quedará desde luego sujeto a los jueces ordinarios.

## TÍTULO IX

### *De las Reformas de la Constitución*

**46.** Esta Constitución podrá reformarse con los requisitos siguientes:

Iniciada la reforma, la adoptará el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes. Hecho esto se recabará la opinión de todos los ayuntamientos, y si del cómputo de los votos individuales y no por cuerpos, resultare que hay mayoría a favor de la reforma, discutida por el Congreso siguientes a aquél en que fue iniciada, si se aprueba, formará parte de la Constitución.

## TÍTULO X

### *Prevenciones Generales*

**47.** Toda elección popular será directa. Una ley secundaria fijará el modo con que la elección deberá verificarse.

**48.** Los empleados que no son de nombramiento popular ni tienen duración fija por esta Constitución, son inamovibles, salvo los casos en que conforme a las leyes deben ser destituidos.

**49.** Nadie podrá a la vez desempeñar dos cargos de elección popular; pero el nombrado elegirá el que quiera. Los cargos de elección popular son preferentes a los de nombramiento del Gobierno.

### **Sala de sesiones del Congreso Constituyente del Estado.**

Guadalajara, 26 de noviembre de 1857. Aurelio Ramis Portugal, Diputado Presidente. Jesús Camarena. Silviano Camberos. Martín G. Ochoa. Juan N. González. A. Agraz.

I. Madrid. Rafael J. Castro. Jesús L. Portillo. E. Robles Gil, Diputado Secretario. Anastasio Cañedo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de

Gobierno de Jalisco. Guadalajara, 6 de diciembre de 1857. Anastasio Parrodi. Por ausencia del señor secretario, Jesús M. Jiménez.